

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SECCIÓN I

Dependencia o Entidad: Instituto Sonorense de las Mujeres.

RFC: ISM-981013-7M4.

Domicilio: Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180 en Hermosillo, Sonora.

Unidad Compradora: Administrador del contrato. C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos, Director de Administración y Finanzas, Teléfono: 6621200347 y Correo Electrónico: felipe.quintana@sonora.gob.mx

Proveedor: Distribuidora de Combustibles DCS de Sonora, S.A. de C.V.

RFC: DCD100728HF5

Domicilio: Periférico Sur y Carretera a Sahuaripa Colonia Perisur, Hermosillo, Sonora.

Datos del Contacto del PROVEEDOR: Mario Jaime Valencia Prado, 6622501705, 6621800419 y correo electrónico: rtirado@grupoperisur.com

Contrato Derivado de Contrato Marco

Número: CM-003-2023/036-ISM

Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa con Excepción a la Licitación, en términos el artículo 47, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Número de Contrato: OM-SRMS-CM-003-2023/038-ISM

Contrato Marco: Contrato específico para la prestación del servicio de suministro y control de combustibles para vehículos automotores terrestres para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Suficiencia Presupuestaria: oficio No. CGAYCP/0081/2023 del 24 de enero de 2023; PAIMEF CONAVIM/117-26/2023; FOBAM/DONATIVO SONORA 17 de marzo de 2023 y PROABIM oficio/0123-27/2023 del 13 de marzo de 2023.

LAASSP: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal.

Plazo y Condiciones de Pago: Pago mensual, el cual será procedente una vez que el administrador del Contrato específico confirme la entrega del servicio del suministro de combustible a su entera satisfacción; "LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" por los servicios del suministro de combustible, las cantidades correspondientes al presente Contrato específico en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la "LAASSP", 88 y 89 de su Reglamento.

Partida: 26101

Número de Clave: OM-SRMS-CM-003-2023/038-ISM

Descripción del servicio: Suministro y control de combustible.

Unidad de Medida: (litros).

Cantidad: 21,890

Oferta Económica:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	Litro de gasolina 87 Oct.chevrón con techron	\$23.39
1	Litro de gasolina 91 Oct.chevrón con techron	\$26.29
1	Diesel UBA	\$25.49

* incluye IVA

*No se requiere anticipo

*Condiciones de pago: Crédito

*Estos precios son variables y pueden cambiar.

Precio Unitario Moneda Nacional: \$441,379.32 (cuatrocientos cuarenta y un mil, trescientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.)

Precio total Neto Moneda Nacional: \$441,379.32 (cuatrocientos cuarenta y un mil, trescientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.)

IVA: \$70,620.68 (setenta mil seiscientos veinte pesos 68/100 M.N.)

Total: \$512,000.00 (Quinientos doce mil pesos 00/100 M.N.)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
21,890	Litro de gasolina 87 Oct.chevrón con techron	\$23.39	\$512,000.00

PROGRAMA ESTATAL	PROABIM	FOBAM	PAIMEF	MONTO APROX.
\$113,000.00	\$70,000.00	\$50,000.00	\$279,000.00	\$512,000.00

De entrega: En los establecimientos filiales de "EL PROVEEDOR".

Fecha de Entrega: 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

Condiciones de entrega: El abastecimiento de combustible será a través del código que establezca "EL PROVEEDOR".

SECCIÓN II

El presente contrato se celebra por el **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**; representada por la **Dra. Mireya Scarone Adarga**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres del Estado de Sonora, en adelante "**LA ENTIDAD**" y, por la otra la empresa: **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA S.A. DE C.V.** en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. MARIO JAIME VALENCIA PRADO**, a quienes de manera conjunta se les denominara "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Es una **ENTIDAD** que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres**, la **Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva de "LA ENTIDAD"** con RFC **ISM-981013-7M4**, es quien se encuentra facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.3 De conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres suscriben el presente instrumento el **LIC. FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, con **R.F.C. QUGF640205TH7**, facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, así como la **LCDA. MARÍA FERNANDA NEGRETE MORALES**, en su carácter de Directora de Derechos, con **R.F.C. NEMF-770530L89**, facultada para verificar que los servicios se presten de conformidad a lo establecido en este contrato y su Anexo, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en

su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo del CONTRATO MARCO No. CM-003-2023/036-ISM PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL "CONTRATO MARCO", de carácter Estatal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 fracción III, 29 fracción I, 32 fracción I, 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSP", según corresponda y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos, Director de Administración y Finanzas del Instituto Sonorense de las Mujeres con R.F.C. QUGF-640205-TH7 o quien lo sustituya en el cargo.

I.6 Que el Instituto Sonorense de las Mujeres, cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria mediante oficios: No. CGAYCP/0081/2023 del 24 de enero de 2023; PAIMEF CONAVIM/117-26/2023; FOBAM/DONATIVO SONORA 17 de marzo de 2023 y PROABIM oficio/0123-27/2023; conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSP", suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y por las Titulares de CONAVIM e INMUJERES por la correspondiente partida presupuestal número 26101.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyente: **ISM 981013-7M4**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte número 328 esquina Ignacio Romero, Colonia Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 40,083 Volumen 727 de fecha 15 de Julio del 2010, pasada ante la fe del C. Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público No. 68, con residencia en Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 38737 * 7 de fecha 6 de Agosto del 2010, **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es Comercialización de Gasolinas, Diesel y Lubricantes.

II.2 Que El C. MARIO JAIME VALENCIA PRADO en su carácter de representante legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 44,734 Volumen

761 de fecha 10 de Octubre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículos 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DCD100728HF5**.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: PERIFÉRICO SUR Y CARRETERA A SAHUARIPA S/N COL. PERISUR C.P. 83290 EN HERMOSILLO, SONORA.

III. DE LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a la "ENTIDAD" la prestación del servicio de suministro y control de combustibles para vehículos automotores terrestres.

SEGUNDA. - ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO" por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO

El precio del presente contrato específico y el monto total del mismo es por la cantidad de **\$441,379.32** (cuatrocientos cuarenta y un mil, trescientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, que asciende a la cantidad de **\$70,620.68** (setenta mil seiscientos veinte pesos 68/100 M.N.), dando un total de **\$512,000.00** (Quinientos doce mil pesos 00/100 M.N.) que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO

"El Instituto Sonorense de las Mujeres" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de la prestación del servicio a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico y que "EL PROVEEDOR" haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR".

Los comprobantes Fiscales Digitales deberán describir el suministro de combustible y el monto del mismo.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" por el servicio y las cantidades referidas en la Sección I del presente contrato en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la "LAASSP", 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la recepción de la prestación del servicio en los términos y condiciones especificadas en el contrato quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servicio público facultado.

En caso de que el "CFDI" entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 57 de la ley.

En virtud de que "LA ENTIDAD" esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "LA ENTIDAD" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto del servicio establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA" de este contrato específico.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- A) Cumplir con la prestación del servicio al que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.